

y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Artículo Cuarto.- Cúmplase con notificar a la REFINERIA LA PAMPILLA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, Ministerio de Energía y Minas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO
Gerente Regional de Desarrollo Económico

1477661-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan suscripción de Adenda de Ampliación del Contrato a Plazo Fijo de Ejecutor Coactivo Tributario

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0020-2017-A/MC

Comas, 4 de enero de 2017

VISTO:

Los Informes N° 204-2016-GR/MC, de fecha 23 de diciembre del 2016 y N° 001-2017-SGRH-GAF/MDC, de fecha 02 de enero del 2017, emitidos por la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recursos Humanos, respectivamente, mediante los cuales solicitan efectuar la ampliación del Contrato de designación del Ejecutor Coactivo Tributario, a través de una Adenda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 591-2016-A/MC, de fecha 13 de abril del 2016, se designa en el cargo de Ejecutor Coactivo Tributario al Abogado GROBER PADILLA CUEVA; a partir del 25 de abril del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016;

Que, mediante Informe N° 204-2016-GR/MC, la Gerencia de Rentas solicita que se amplíe el Contrato del Ejecutor Coactivo Tributario, el mismo que fue contratado para cubrir las necesidades de servicio y, con la finalidad de continuar con el accionar de la Ejecutoría Coactiva Tributaria y la ejecución forzosa para la recaudación de los saldos deudores que se encuentran en proceso; debido a que dichos cargos deben ser otorgados mediante designación y mediante Adenda de Contrato a Plazo Fijo, se procedió a la elaboración de las mismas;

Que, con Informe N° 001-2017-SGRH-GAF/MDC, el Subgerente de Recursos Humanos, indica que en atención a lo solicitado por el Gerente de Rentas en su Informe, por necesidad de servicio se debe ampliar el Contrato del Ejecutor Coactivo Tributario del 01 de enero del 2017 al 28 de febrero del 2017, con la finalidad de continuar con el accionar de la Ejecutoría Coactiva Tributaria y la ejecución forzosa; por lo que, adjunta el proyecto de Resolución respectivo;

Que, según Informe N° 002-2017-GAJ/MDC, de fecha 04 de enero del 2017, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, OPINA

que es PROCEDENTE la suscripción de la Adenda solicitada por la Gerencia de Rentas, según los argumentos señalados en los antecedentes de los de la referencia;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 20° Numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde: "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", y siendo necesario accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación de los funcionarios que asuman las funciones específicas de Ejecutor Coactivo Tributario de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Números 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el Visto Bueno de los Gerentes de Rentas, Asuntos Jurídicos y del Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda de Ampliación del Contrato a Plazo Fijo del Abogado GROBER PADILLA CUEVA, suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas; siendo que continuará desempeñándose como Ejecutor Coactivo Tributario en esta Entidad Edil CON EFICACIA a partir del 01 de enero del 2017 hasta el 28 de febrero del 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y, a la Secretaría General la coordinación correspondiente para la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico proceda a su publicación en la página web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1479243-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 235-2016/MDSB

San Bartolo, 24 de Noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, visto en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre del 2016 del presente;

VISTO:

El Informe N° 028-2016-JR/MDSB de la Jefatura de Racionalización de fecha 12 de setiembre del 2016, Informe N° 323-2016-MDSB-GALRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil de fecha 10 de Octubre de 2016, sobre la Aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de San Bartolo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, señala que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el Art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las Ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, mediante el Informe N° 028-2016-JR/MDSB de la Jefatura de Racionalización de fecha 12 de setiembre del 2016, que señala la necesidad de contar con un instrumento normativo de gestión que permita mejorar el control de la ciudad, por lo que es imprescindible aprobar un nuevo marco normativo que regule el régimen jurídico del procedimiento sancionador y para cuyo efecto se cuenta con el Informe N° 323-2016-MDSB-GALRC de fecha 10 de Octubre de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina que el proyecto de ordenanza se encuentra dentro de los marcos legales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, Artículo 40° y numerales 2) y 4) del Artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES, SANCIONES (CUI) Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), de la Municipalidad Distrital de San Bartolo que contienen 5 Títulos, 40 Artículos, 4 Disposiciones Transitorias y Finales y 3 Anexos, los mismos que obran como anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones (CUI), de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, el mismo que consta 320 (trecientos veinte) Códigos de Infracciones.

Artículo Tercero.- APROBAR los Anexos I al III, que contienen los modelos de los formatos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerente Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico y demás Gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR la difusión a través de la Oficina de Imagen Institucional de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las unidades orgánicas de la Municipalidad.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1478666-1

Ordenanza que establece zonas restringidas para embarcaciones en las playas del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 237-2016/MDSB**

San Bartolo, 24 de noviembre del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Noviembre del 2016, el Informe N° 198-2016-GFDE/MDSB, de la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico y el Informe N° 393-2016-GAJGR-MDSB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población; que, la misma Ley, declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad.

Que en el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza N° 1850, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima norma la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, ordenando su cumplimiento obligatorio por parte de toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de San Bartolo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS RESTRINGIDAS PARA EMBARCACIONES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO.

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan Proteger la seguridad, la